

AL DESPACHO: Poniendo en conocimiento los memoriales radicados por correo electrónico por PROTECCION y el apoderado de la parte actora, respectivamente.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrán por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 15 de septiembre de 2020 (archivo No. 008), a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 08 de octubre de 2020 (archivos No. 011).

Se advierte que el escrito de contestación se analizará en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se surta la notificación de la totalidad de los aquí demandados.

De otro lado, revisado el cotejo que se allegó por la parte actora en relación con PORVENIR, se advierte que **no cumple** los requisitos del D. 806 de 2020, razón por la cual se le reitera requerimiento para que, a fin de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de PORVENIR, el correspondiente traslado (**demandas, anexos y subsanación según el caso**) junto con el auto admisorio, **advirtiéndole a la mencionada demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (advertencia que se echa de menos en el cotejo que se aportó por el extremo activo)**, para lo cual la **parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido** del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, **debidamente expedida por**

la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.139 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2020 MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379c64afe633f94cfc1cb20e66fc10f10f1f8305f127320e8a3ea275aad54f1e

Documento generado en 04/12/2020 07:37:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>